



Sogamoso, 10 de febrero de 2023.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 30 de enero de 2023, se otorgó la licencia de construcción N° **15759-2-23-0058**, con la resolución N° **15759-2-23-0058**, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Obra Nueva**. A nombre de **YEIMY CAROLINA BARRERA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **1057583094** y **EDER ORLANDO CHAPARRO VERA** identificado con cedula de ciudadanía N° **88306791**. Predio localizado en la **CALLE 56 N° 11E – 26 LO 15 MZ C**. Identificado catastralmente con el N° **010203240261000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-70423**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 10 de febrero de 2023.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,




ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 6087753987-3046686478

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



RESOLUCION No. 15759-2-23-0058

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15
y**

CONSIDERANDO

1. Que, **YEIMY CAROLINA BARRERA RODRIGUEZ Y EDER ORLANDO CHAPARRO VERA**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **010203240261000**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-70423**, área de lote 90.00 m² del predio localizado en la **CALLE 56 N° 11E-26 LO 15 MZ C**, predio **URBANO sector normativo 5*** de esta ciudad, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **OBRA NUEVA**.
2. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
3. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0735y ventanilla única N° 20223861 de fecha 15 de noviembre de 2022.
4. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Director de la construcción es el arquitecto, **NESTOR RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con CC 1057603037 de Sogamoso y MP A12632019-1057603037.
 - Arquitecto proyectista, **NESTOR RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con CC 1057603037 de Sogamoso y MP A12632019-1057603037.
 - Ingeniero civil diseñador estructural: **JUAN PABLO ARAMBULA CONTRERAS**, identificado con MP 0410370506828 BYC.
 - Ingeniero diseñador de elementos no estructurales: **JUAN PABLO ARAMBULA CONTRERAS**, identificado con MP 0410370506828 BYC.
 - Ingeniero civil Geotecnista: **JAIME ANDRES BERNAL PEDROZA**, identificado con MP 15202-251244 BYC.
5. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 2*1 arquitectónicos.
 - 1*1 estructurales
 - 1*1 memorias de calculo
 - 1*1 informe estudio de suelos
6. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes **NSR-10**. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
7. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.



RESOLUCION No. 15759-2-23-0058

8. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-23-0058 de fecha 30 de enero de 2023 otorgada a **YEIMY CAROLINA BARRERA RODRIGUEZ Y EDER ORLANDO CHAPARRO VERA**, actuado como propietario(a)s del predio identificado con CC. N° **010203240261000**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-70423**, área de lote 90.00 m² del predio localizado en la **CALLE 56 N° 11E-26 LO 15 MZ C**, predio **URBANO sector normativo 5*** de esta ciudad, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **OBRA NUEVA. Construcción vivienda unifamiliar, primer piso: un taller, sala comedor, cocina, un baño y patio de ropas. Segundo piso: tres alcobas y dos baños. Tercer piso: terraza bbq, un estudio, una alcoba y un baño.**

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE SEGÚN FOLIO	90.00 M ²
AREA PRIMER PISO	45.90 M ²
AREA SEGUNDO PISO	50.22 M ²
AREA TERCER PISO	50.22 M ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.50 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	1.62 %
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	146.34 M ²

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCER: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1., prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.



RESOLUCION No. 15759-2-23-0058

SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

SEPTIMO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

OCTAVO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos, memorias y estudios que hacen parte de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los treinta (30) días del mes de enero de 2023.

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2

NOTIFICACION PERSONAL: En el Municipio de Sogamoso a los 03 días del mes de febrero de 2023, y Hora: _____, se hizo presente ante la Curaduría Urbana N.º 2, el o la Señor(a) Yenny Carolina Barrera Rodriguez, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1057593094 de Sogamoso, en constancia firma,

El notificado

c.c. N°

1057593094 sog

C/c: Paquete Técnico

DECRETO 1203-2017



CURADOR URBANO N.º 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N.º 15-50 OFICINA 106



PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 6087753987

DATOS GENERALES

15 **759** **30** **1** **2023**
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia **15759-2-23-0058**
Objeto del Trámite **Inicial**
Tipo de Trámite **Licencias Urbanísticas**
Tipo de Licencia **Construcción**
Modalidad **Obra Nueva**

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral **010203240261000**
Dirección **CALLE 56 N.º 11E-26 LO 15 MZ C**
Barrio **ALVARO GONZALEZ SANTANA**
Area de Construcción **146.34** **Metros²**
Numero de Pisos **3**
Matricula Inmobiliaria **095-70423**
Numero del Paramento **517-22** **Fecha Expedición** **1/07/2022**

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario **YEIMY CAROLINA BARRERA RODRIGUEZ Y SOCIO**
Cedula o Nit del Titular **1057583094**

OBSERVACIONES

Construcción vivienda unifamiliar, primer piso: un taller, sala comedor, cocina, un baño y patio de ropas. Segundo piso: tres alcobas y dos baños. Tercer piso: terraza bbq, un estudio, una alcoba y un baño. Según planos aprobados. vigencia: treinta y seis (36) meses E/eliana.

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N.º 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO URBANO
PROCESO: GESTION DEL CONTRATO



No. 20221700076501
Fecha Radicado: 06-JUL-2022 09:2
Destino: YEIMY CAROLINA BARRERA RODRIGUEZ
Remite: ADMINISTRADOR ORFEO
Anexos: Folios. 1.

NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 517-22 FECHA DE EXPEDICION: 01-07-2022 RECIBO DE CAJA N°: 000633

PROPIETARIO: YEIMY CAROLINA BARRERA RODRIGUEZ Y OTRO.

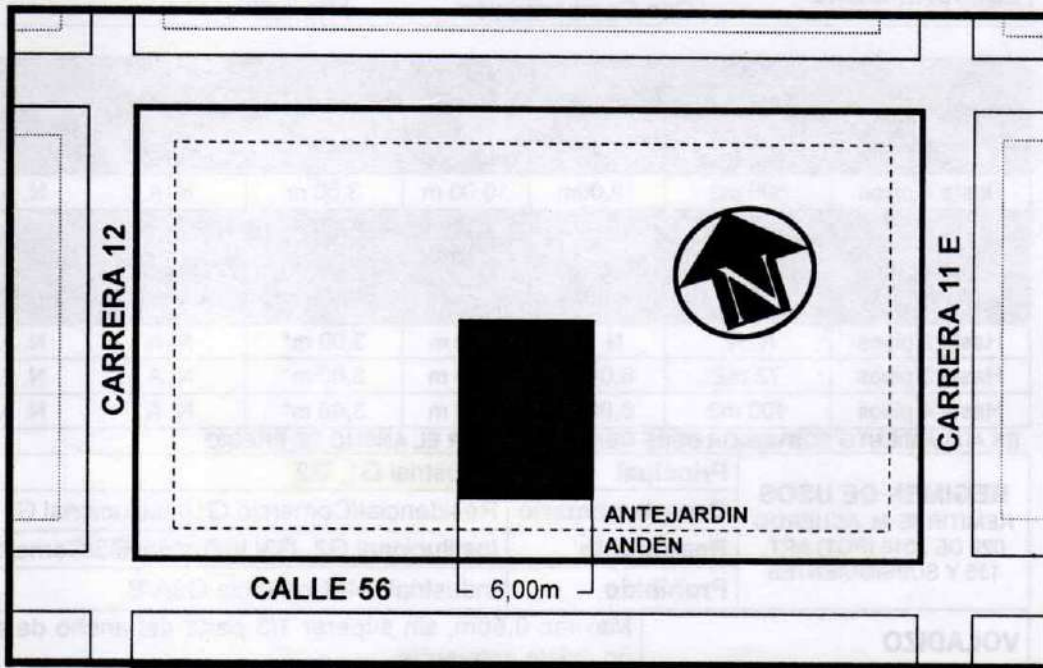
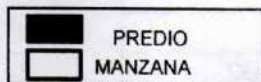
Ubicación: CALLE 56 CON CARRERA 11 E

Sector normativo:

5*

Suelo:

URBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Fronte	perfil vial	Voladizo	Antejardin	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
CI	56	6,00m	12,00m	0,80m	3,00m	2,00m	8,00m	0,00m	E. 0,00m	W. 0,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016(consulta pot.sogamoso.org) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION.
LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 0504 Fecha: 07-04-2021 Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO
Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-70423 Código Catastral: 010203240261000

OBSERVACIONES: EMPATAR FACHADAS

ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Proyecto: Jairo D. (contr.paramentos)
Reviso: Raúl G.



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

SECTOR NORMATIVO 5*

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO URBANO	
TRATAMIENTO	Desarrollo	
AREA DE ACTIVIDAD	Industrial-liviana	
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)	22% del área urbanizable	
INDICE DE OCUPACION	Máximo 70% del área Urbanizable	
EDIFICABILIDAD	Inicial	Hasta 4 Pisos
	Con Compensación	No aplica

Para uso industrial							
Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retrocesos / fachada	
Hasta 4 pisos	500 m2	12,00m	10,00 m	3,00 m	N. A.	N. A.	N. A.
Para uso residencial y complementarios							
Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retrocesos / fachada	
Hasta 2 pisos	N. A.	N. A.	6,00 m	3,00 m*	N. A.	Frontal	Posterior
Hasta 3 pisos	72 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 4 pisos	100 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.

ES AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PREDIO

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 135 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Industrial G1, G2
	Complementario	Residencial/Comercio G1/Institucional G1
	Restringido	Institucional G2, G3/ Industrial G3/Comercio G2
	Prohibido	Industrial G4/ Comercio G3A-B
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	
SEMISOTANO Y SOTANO	Se permiten sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público	

NOTA1: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. = ÁREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE

NOTA2: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 3: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.


NOTA 4: PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PÚBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

NOTA 5: EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MÁXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO.

NOTA 6: LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA.

NOTA 7: ALTILLO: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACIÓN, EL CUAL DEBERÁ OCUPAR HASTA EL 50% DEL ÁREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERÁ ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTES) DEL PREDIO, EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL.

NOTA 8: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.


Jefe Oficina Asesora De Planeación